



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
BAJA CALIFORNIA

LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 33 DE LA LEY QUE LO RIGE-----

CERTIFICA

Que en sesión de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno integrado por los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, aprobó el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEPURACIÓN DE EXPEDIENTES, MEDIANTE LA DESTRUCCIÓN DE DUPLICADOS DE LOS CUADERNOS DE SUSPENSIÓN.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 55, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es una institución independiente que cuenta con plena autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestal.

II. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal tiene a su cargo, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares; así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

Asimismo, el Tribunal conoce de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas. Y cuenta con atribuciones para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o el patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

III. Que de conformidad con el artículo 4, fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal se integra por el Pleno, Salas Unitarias, una Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como por Juzgados de Primera Instancia.

IV. Que de conformidad con los artículos 21 fracción XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y 15, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno del Tribunal cuenta con facultades para expedir acuerdos, circulares, manuales de organización y de procedimientos necesarios para buscar la mayor eficacia, eficiencia y calidad en el desempeño jurisdiccional y administrativo del Tribunal; así como emitir los criterios para la depuración, baja documental, destrucción o transferencia de expedientes totalmente concluidos y sin relevancia documental.

V. Que el 18 de junio de 2021 entró en vigor la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; la cual, en su artículo 77 establece que la suspensión de los actos impugnados debe tramitarse por separado y por duplicado.

La intención del legislador al establecer esto último fue que no se paralizará la substanciación del proceso; lo cual quedó de manifiesto en el artículo 121 del referido cuerpo normativo; mismo que dispone que cuando se promueva un recurso de revisión en contra de la suspensión definitiva, se remitirá el expediente original del cuaderno de suspensión al Pleno, quedando su duplicado en poder del órgano jurisdiccional en contra de cuya resolución se interpuso el recurso.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

VI. Así, con motivo de lo anterior, los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia del Tribunal, al recibir una solicitud de suspensión, vienen integrando un cuaderno original para tales efectos y al mismo tiempo su duplicado, anticipando la posible interposición del recurso de revisión; sin embargo, en la mayoría de los juicios, ese recurso no se interpone, por lo cual, los expedientes duplicados quedan desprovistos de utilidad práctica.

VII. Es de señalarse que integrar un expediente duplicado implica distraer recursos humanos y materiales considerables que pudieran emplearse para garantizar de mejor manera el derecho humano a una administración de justicia; recursos que como se ha explicado, quedan desprovistos de utilidad práctica, porque en la mayoría de los casos esos expedientes finalmente no llegan a utilizarse.

VIII. Por estas razones, este Pleno considera que en el caso concreto lo correcto es hacer una interpretación armónica de los artículos 77 y 121 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en relación con el derecho humano a la administración de justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conciliar la necesidad de contar con expedientes duplicados, con el uso óptimo y eficaz de los recursos con los que se cuenta.

IX. En ese tenor, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia solo integrarán duplicados de los cuadernos de suspensión en caso de que se interponga recurso de revisión en contra de la suspensión definitiva o, en aquellos casos en que lo consideren estrictamente necesario por razones del servicio. Aclarando que, en estos supuestos, la integración de los duplicados debe hacerse procurando la mayor celeridad, a fin de no comprometer el servicio de administración de justicia.

X. Por otro lado, tomando en consideración que, como se ha explicado, la utilidad de un expediente duplicado concluye cuando finaliza el juicio; esa clase de



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

expedientes deben depurarse de manera inmediata, primero, porque para resguardarlos y almacenarlos este Tribunal requiere distraer recursos y contar con espacios óptimos que, sin embargo, infortunadamente actualmente no son suficientes; y segundo, porque no tienen ningún valor documental debido a que ese valor, en su caso, lo tienen los expedientes originales. En ese tenor, este Tribunal en Pleno emite el siguiente...

ACUERDO

PRIMERO. Los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia deberán identificar entre los expedientes que tengan bajo su índice, los duplicados de los cuadernos de suspensión, a fin de elaborar un inventario de aquellos que sean susceptibles de destrucción, de conformidad con este Acuerdo.

SEGUNDO. Serán susceptibles de destrucción, todos los duplicados de los cuadernos de suspensión integrados por los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia, con excepción de aquellos que:

- I. El expediente original se encuentre en Pleno, por virtud de la interposición de algún recurso;
- II. Se encuentren en mejores condiciones en términos de legibilidad, respecto de los originales; y,
- III. El Titular del Órgano Jurisdiccional considere necesario su conservación, según su criterio.

Una vez que se reciba un expediente original de Pleno, se analizará si su duplicado es susceptible de destrucción, de conformidad con este Acuerdo.

TERCERO. Realizado el inventario a que se refiere el punto primero anterior, el Órgano Jurisdiccional lo hará del conocimiento del Pleno. El inventario deberá



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

contener como mínimo, los números de los expedientes duplicados susceptibles de destrucción y las partes en cada uno de ellos.

CUARTO. El Pleno, en sesión administrativa, analizará los inventarios que hayan sido enviados por los Órganos Jurisdiccionales de primera instancia, y aprobará su destrucción en términos del presente Acuerdo fijando una fecha para tal efecto. En esa misma sesión, designará al personal comisionado que procederá a la destrucción de los expedientes.

QUINTO. El personal designado para la destrucción de los expedientes se constituirá en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia en la fecha establecida, y junto con el Titular del Órgano y un Secretario de Acuerdos que dé fe, verificarán físicamente los duplicados de los cuadernos de suspensión, a fin de corroborar que sean los mismos que aparecen en el inventario aprobado por el Pleno. Hecho lo anterior, se procederá a la destrucción de los expedientes.

SEXTO. Se levantará un acta circunstanciada por duplicado del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la cual deberá firmarse por el personal que hubiera participado en la diligencia. Un ejemplar del acta será remitida al Pleno para su registro y archivo, y el otro se conservará en las oficinas del Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia solo integrarán duplicados de los cuadernos de suspensión, en el supuesto de que se interponga recurso de revisión en contra de la suspensión definitiva o, en caso de que lo consideren estrictamente necesario por razones del servicio.

Debe procurarse que los cuadernos de suspensión se integren con la mayor celeridad, a fin de no comprometer el servicio de administración de justicia; y exclusivamente con la información y/o constancias que, a juicio del juzgador, se consideren necesarias para que el Pleno pueda analizar y resolver los recursos de revisión.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
BAJA CALIFORNIA

OCTAVO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Tribunal, en Pleno Administrativo. Las determinaciones que se tomen serán informadas por oficio a todo los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia, a fin de que normen sus actuaciones en torno a ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de abril de 2024 y su vigencia será permanente hasta que no se disponga lo contrario por este Tribunal en Pleno.

SEGUNDO. Se ordena la divulgación y publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Tribunal y en el Boletín Jurisdiccional del Pleno, por una ocasión.

TERCERO. Gírese oficio dirigido a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia de este Tribunal, en el que se les haga saber del presente proveído para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe. “

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el veintidós de marzo mil veinticuatro.

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE BAJA CALIFORNIA.**



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.